



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veintiuno de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA- VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: Ana María Ríos Grajales
DEMANDADO: Sebastián Martínez Molina
RADICADO: 05001-31-10-011- 2020-00438 -00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 24
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos
DECISIÓN: Admitir demanda.

La señora Ana Marías Ríos Grajales, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en calidad de madre y representante legal del niño Jerónimo Martínez Ríos, actuando por intermedio de apoderada judicial idónea, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad y Fijación de Cuota Alimentaria en contra del señor Sebastián Martínez Molina, mayor de edad y domiciliado en Sabaneta, Antioquia.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor Sebastián Martínez Molina, se le notificará y correrá traslado de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa. Art. 369 CGP y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se citará a los parientes más próximos del niño Jerónimo Molina Ríos, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, conforme la relación consignada en el libelo, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.



Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda al accionado **Sebastián Martínez Molina**. Líbrese la respectiva comunicación dando así aplicación al artículo 291 del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR Y EMPLAZAR a los parientes más próximos del niño Jerónimo Martínez Ríos, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, conforme la relación consignada en el libelo, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

QUINTO: ENTERAR de la iniciación de este proceso al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b27e7ea1d2328b4af550b7f9b9a34aaaab4485131fc70921ada479a941f63b9
6**

Documento generado en 21/01/2021 01:13:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**